RAD. No. 2017-00614-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
Terminación con Sentencia.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Representante Legal del Ejecutante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., solicita la terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Sincelejo, doce (12) de julio de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular iniciado a instancia del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra EDDIER PADILLA NIÑO, radicado bajo el No. 2017-00614-00.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Representante Legal del Ejecutante, -BANCO DE BOGOTÁ S.A.-, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas con auto de la data tres (3) de octubre de 2017, consistentes en: i) el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas los ejecutados EDDIER ENRIQUE PADILLA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.332 y BERENA PATRICIA PADILLA MEZA, identificada con C.C. No. 64.702.183 en las cuentas corrientes y/o de ahorros de los siguientes establecimientos bancarios y corporaciones de ahorro de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOMEVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y BANCAMÍA S.A., comunicada con oficios números 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786 y 787 del veintiuno (21) de febrero de 2017, respectivamente. Ofíciese; ii) el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente percibido por el ejecutado EDDIER ENRIQUE PADILLA NIÑO, identificado con C.C. No. 92.536.332, como empleado de BIS COLOMBIA S.A., comunicado con Oficio No. 0777 del veintiuno (21) de febrero de 2017. Ofíciese; iii) el embargo y secuestro previo del vehículo automotor de propiedad del integrante de la parte ejecutada EDDIER ENRIQUE PADILLA NIÑO, identificado con C.C. No. 92.536.332, con las siguientes características: Placas IHV703, Clase AUTOMOVIL, Marca RENAULT, Línea LOGAN, Chasis No. 9FB4SREB4HM529732,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Capacidad 5 Pasajeros, Modelo 2017, Motor A812Q000673, Color GRIS ESTRELLA, Servicio PARTICULAR, comunicado con Oficio No. 0789 del veintiuno (21) de febrero de 2017; así como la orden aprehensión material, dirigida al Director de la SIJIN de Sincelejo, dispuesta en proveído de calendas veinte (20) de marzo de 2018, noticiada con Oficio No. 3091 del siete (7) de diciembre de 2021. Ofíciese; y iv) el embargo y secuestro del bien inmueble, individualizado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-113457 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Corozal, de propiedad de la ejecutada BERENA PATRICIA PADILLA MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.702.183, comunicada con Oficio No. 0790 del veintiuno (21) de febrero de 2018.

SEGUNDO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c98b8cb0bbee9612561bcd754d6dcb51e1320664b4049762576206c25fa5cdba
Documento generado en 12/07/2021 03:54:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Lmho